

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 04 de agosto de 2022. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado al Dr. Mauricio Johnson Muñoz, portador de la T.P. Nro. 214.070 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00279 00
Demandante	Martha Lucia Muñoz Echeverry Julián Andrés Tascón Muñoz Felipe Tascón Muñoz Carolina Tascón Muñoz Como herederos de Harold Tascón Montes
Demandados	Tatiana Carolina Ortiz Díaz Cesar Augusto Barbosa Mendoza
Auto interlocutorio Nro.	731
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 369 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. Corregirá los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de adecuar el valor reclamado, para lo cual deberá discriminar; (i) el saldo de capital; (ii) el valor de los

intereses remuneratorios con indicación de las fechas desde y hasta la que pretende su cobro; y (iii) el monto de los intereses de mora aunado al día desde en que los pretende. Recuérdese que no es plausible cobrar intereses de mora y remuneratorios de manera concomitante.

2. De la mano del anterior requisito, determinará de manera correcta el valor adeudado, en consideración al día de los abonos, las fechas y tasas pactadas para los intereses a lugar.
3. Allegará nuevamente la Escritura Pública de hipoteca, toda vez que la anexa observa partes ilegibles.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3º y 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

GJR

<p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>9/08/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>049</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ AMR Secretaría.</p>
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a973e3ae78a0554c16010786e4af02031d8133d93cbeb31d5a456bfc568b49a2**

Documento generado en 08/08/2022 02:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>